

Expediente: 4087/14-I21

Carátula: COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD

Fecha Depósito: 26/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127331074 - BARRIONUEVO, SARA BEATRIZ-ACREEDOR

20245539771 - CESCO, ISABEL-ACREEDOR

27258431613 - FERNANDEZ, HECTOR RUBEN-ACREEDOR

20279621299 - DURAN, MARIA ELVIRA-TERCERO

20249810763 - GALLARDO, OSVALDO RUBÉN-ACREEDOR

20245539771 - GONZALEZ LLONCH, DIEGO ALEJANDRO-ACREEDOR

27956329421 - GAMMINO, SANDRA GABRIELLA-POR DERECHO PROPIO

20245539771 - GONZALEZ LLONCH, CARLOS FELIPE-ACREEDOR

20245539771 - GONZALEZ LLONCH, CARLOS FEDERICO-ACREEDOR

23109108839 - JURI, SEGUNDO BONIFACIO-ACREEDOR

20249810763 - MENA, MARGARITA BEATRIZ-ACREEDOR

20301179805 - NADEF, GERMAN JOSE-ACREEDOR

20232052091 - ORTEGA, ANTONIO-ACREEDOR

20301179805 - PROTECCION MEDICA S.A., -ACREEDOR

23202193579 - RIGOURD, JORGE ALEJANDRO-ACTOR/A

20245539771 - ROJO, LILIANA BEATRIZ-ACREEDOR

27235188541 - SUAREZ ROMERO, ANGEL RUBEN-ACREEDOR

20217459770 - TEJERIZO, RAUL EUGENIO MARTIN-ACREEDOR

20217459797 - TORRES, JUAN PABLO-ACREEDOR

20232052091 - VELASCO IMBAUD, OSCAR ALBERTO-ACREEDOR

23202193579 - COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES S.A. (COFIN SA), -CONCURSADO/A

90000000000 - MONTIEL, MARCELO GUSTAVO-PERITO

20078386372 - ORTIZ, LUIS ALBERTO-PERITO

20201783292 - ZARLENGA, SILVINA-INCIDENTISTA

27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO

27107087937 - ESTUDIO CONTABLE GONZALEZ, LEONE & ASOCIADOS, -SINDICO

20226343637 - ALBORNOZ, BLANCA AURORA-ACREEDOR

27188122367 - CALLIERA, MARIA TERESITA-ACREEDOR

27276515018 - GASQUE PEREZ, ANTONIO-ACREEDOR

90000000000 - MENA, DOMINGA ANA MARIA-ACREEDOR

20301179805 - NADEF, ANTONIO ROQUE JESUS-ACREEDOR

23202193579 - SANCHEZ, HUGO RUBEN-ACTOR/A

20231177281 - ZARZOSA, CARLOS ALBERTO-ACREEDOR

20267837679 - BURIEK, FEDERICO ANDRES-ACREEDOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 4087/14-I21



H102325583435

AUTOS: "COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 4087/14-I21

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en este incidente de revisión y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Mediante escrito de fecha 12/06/2022 la perito ingeniera en sistemas de información Marcela Alejandra Machado solicita se regulen sus honorarios profesionales.

2. Oportunidad. Conforme surge de las constancias de autos en fecha 29/11/2022 se dictó sentencia que resolvió hacer lugar al incidente de revisión promovido por Silvina Zarlenga admitiendo en el pasivo concursal las sumas de \$191.854,82 y U\$S12.874,74 como quirografarios. Esta resolución fue parcialmente modificada por la Excma. Cámara del fuero que en fecha 17/08/2023 resolvió imponer las costas a la concursada vencida.

Así las cosas ha concluido el trámite incidental y corresponde hacer lugar al pedido de regulación de honorarios profesionales.

3. Base. Tengo presentes los montos admitidos en el pasivo concursal por los cuales se promoviera demanda incidental a saber: \$191.854,82 y U\$S12.874,74. Procedo a convertir el monto admitido en moneda extranjera a moneda de curso legal conforme valor histórico del dólar estadounidense a la fecha de interposición de incidente de revisión (24/02/2021) donde el tipo de cambio para la venta según Banco de la Nación Argentina ascendía a U\$S 1 = \$94,25. Así la suma insinuada en dólares ascendía a \$1.213.444,24. Sumo dicho monto con el monto admitido en pesos (\$191.854,82) obteniendo un total de \$1.405.299,06. Dicha suma se actualiza conforme tasa activa de Banco de la Nación Argentina desde la fecha de interposición de demanda al 24/06/2025 llegando al resultado de \$5.588.102,85, fecha que servirá de base para la presente regulación.

4. Profesionales intervinientes - Honorarios.

Tengo presente que la concursada carga con la imposición de costas y por ello no corresponde regular en esta oportunidad honorarios profesionales a su letrado apoderado como tampoco a Sindicatura en virtud de encontrarse comprendidos estos estipendios en la regulación principal en oportunidad del art. 265 LCQ.

Tengo presente que el presente incidente contó con el trámite de dos etapas. Que por la parte incidentista intervino el letrado Patricio Omar Esperguín como patrocinante hasta la apertura a prueba, oportunidad en la cual comenzó a desempeñarse como apoderado. Se tendrá presente el recurso de revocatoria resuelto el 21/09/2021 con imposición de costas por el orden.

También tengo presente la participación de los peritos CPN Luis Alberto Ortiz (quien aceptó el cargo y presentó su pericia el 19/08/2022) y de la perito ingeniera en sistemas Marcela Alejandra Machado (quien aceptó el cargo y presentó pericia el 02/03/2022)

Determinada la base y oportunidad, corresponde realizar los cálculos pertinentes teniendo en cuenta la labor desarrollada, carácter profesional, éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, la diligencia observada, y en especial que la presente incidencia se desarrolló en sus dos etapas, y lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 44 y 59 de la Ley Arancelaria (LA) 5480.

Considerando el monto obtenido como base (\$5.588.102,85) sobre la base regulatoria estimo un 15% conforme art. 38 Ley 5480 de lo que se obtiene el monto de \$838.215,42. A ese le aplico un 20% conforme art. 59 obteniendo el resultado de \$167.643,08. A esto se le adiciona el 55% del art. 14

LA por su carácter de apoderado lo que arroja el resultado de \$259.846,78

Así las cosas, advierto que de la aplicación de los porcentajes de ley respecto del letrado Patricio Omar Esperguín se obtendrían sumas por el tramite del incidente claramente inferiores al valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán, que a la fecha asciende a \$500.000. Por ello se regulará al letrado por el trámite del presente incidente de revisión el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados vigente al momento de su efectivo pago.

Por el trámite de revocatoria, sobre la base regulatoria tomo lo que se habría regulado por el trámite principal (\$259.846,78) y estimo un porcentaje del 15% conforme art. 59 lo que arroja la suma de \$38.977 suma que se regulará por el incidente de revocatoria.

Respecto del perito CPN Luis Alberto Ortiz considero en primer lugar que atento a la profesión del mismo, debe estarse a las normas propias que regulan el ejercicio de tal profesión, esto es la Ley Arancelaria N° 7.897, a la que corresponde integrar con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 5480. Así se logra una interpretación armónica e integrada de las normativas a aplicar a fin de establecer una pauta general en la que debe efectuarse la presente regulación.

Conforme a las pautas referenciadas, se meritúa el carácter invocado, la calidad e importancia de los trabajos realizados, complejidad y características de la cuestión planteada, la trascendencia del trabajo, las dificultades y la incidencia de la misma en el trámite de este proceso.

En el sentido señalado se ha sostenido que, *"conforme lo normado por el art. 287 LCQ, en los procesos de revisión y de verificación tardía de créditos, los honorarios se regulan de acuerdo a lo previsto para los incidentes en las leyes arancelarias locales -en atención a que la normativa arancelaria de los profesionales en ciencias económicas, no tiene previsión alguna en materia de incidentes- resultando analógicamente aplicables las disposiciones contenidas en los arts. 43 y 59 de la ley 5480. Sin embargo, la aplicación de dicha metodología conduce a regular por debajo del mínimo establecido por el art. 7, ley 7897, por lo habrá de atenderse, en la regulación, a dicho piso, fijando los estipendios de la sindicatura actuante."* (Excma. Cámara Civil y Comercial - Sala I - Sentencia N° 11. Fecha: 07/02/2013).

Efectuados los cálculos pertinentes, y aplicando los porcentajes de acuerdo a lo considerado anteriormente, el resultado es inferior a la suma aconsejada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas vigente desde el 01/04/2025 por lo que corresponde otorgar el valor de una consulta escrita al momento de su efectivo pago.

Respecto de la perito ingeniera en sistemas Marcela Alejandra Machado para meritar su labor tengo en cuenta las pautas de valor que surgen del art. 48 de la ley 7.902, que regula su profesión. En este sentido, considero razonable determinar los estipendios profesionales de la Ingeniera en Sistemas de Información Marcela Alejandra Machado en la suma equivalente a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán al momento de su efectivo pago.

5. IVA. El IVA que corresponda tributar a cada uno de los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se deberá adicionar a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación", del 16/04/2004).

Por ello,

RESUELVO:

I°. ESTABLECER la base regulatoria de honorarios en el presente incidente en la suma de \$5.588.102,85

II°. REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Omar Esperguín por el incidente de revisión con costas a la concursada en el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados vigente al momento de su efectivo pago, y por el trámite del recurso de revocatoria con costas por su orden en la suma de \$38.977, conforme lo considerado.

III°. REGULAR HONORARIOS al perito CPN Luis Alberto Ortiz en el valor de una consulta escrita del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas al momento de su efectivo pago.

IV°. REGULAR HONORARIOS a la perito ingeniera en sistemas Marcela Alejandra Machado en la suma equivalente a una consulta escrita, conforme pautas que determina el Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán al momento de su efectivo pago.

HAGASE SABER. IL

Dr. Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.